

La reforma de los estatutos de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Canal Chacao Limitada, en adelante Cooperativa de Servicios y Consumos Canal Chacao Ltda., cuya existencia fue autorizada por el decreto supremo Nº 966, de 3 de Noviembre de 1971, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en los términos que dan testimonio los documentos y rotocolizados con fecha 24 de Septiembre de 1990 y 18 de Octubre de 1990 ante doña Yolanda Montaldo Bustos, Notario Titular de la Segunda Notaría de Quilpué, registrados bajo los Nºs. 513 y 575, respectivamente.

Antes, tómese razón y publíquese. — Por orden del señor Presidente de la República, Raúl Pizarro Navarro, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Ximena Silva Morales, Jefe Administrativo.

Vértice D.
Latitud 41° 35' 55,52" S.
Longitud 73° 36' 58,42" W.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Cadúscase conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 175, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción, la Resolución Nº 982, de 1980, de esta Subsecretaría, que autorizó a don Erico Ruiz Pérez, R.U.T. Nº 7.083.630-5, domiciliado en Carrizo, La Piedad, Comuna de Maullín, para desarrollar actividades pesqueras de cultivo en el mismo lugar a que se refiere el presente Extracto.

Valparaíso, 8 de Enero de 1991. — Andrés Couve Riosco, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Direccional Nacional

(Resoluciones)

ESTABLECE OFICINA DEL SERVICIO EN LA CIUDAD DE PUENTE ALTO

Santiago, 18 de Enero de 1991. — Hoy se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 17. — Vistos: Las necesidades del Servicio y las facultades conferidas en el artículo 7º, letra n) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. Nº 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980, y

Considerando: La necesidad de prestar una mejor atención a los contribuyentes,

Resuelvo:

Establécense una Oficina del Servicio de Impuestos Internos en la ciudad de Puente Alto.

El territorio jurisdiccional de la citada Oficina corresponderá a las Comunas de Puente Alto, Pirque y San José de Maipo de la Provincia Cordillera.

La Oficina de Puente Alto dependerá de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Javier Etcheberry Celhay, Director.

Lo que transcribo a Ud. para

su conocimiento y fines consiguientes. — Carlos Villarroel González, Secretario General.

(Año 1990)

NOMBRA A DON FRANCISCO SEGUNDO CARCAMO AVENDAÑO EN CARGO QUE INDICA

Santiago, 31 de Diciembre de 1990. — Esta Dirección Nacional, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente resolución:

Núm. 358. — Vistos: Las necesidades del Servicio; lo dispuesto en el artículo 7º, letra j), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo preceptuado en el artículo 7º, de la Ley Nº 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo, y lo establecido en la Resolución Nº 600, de 1977, de la Contraloría General de la República, según texto refundido y actualizado por la Resolución Nº 1.050, de 1980, del mismo Organismo,

Resuelvo:

Nómbrese, a contar desde el 1º de Enero de 1991, al señor Francisco Segundo Cárcamo Avendaño, RUT Nº 4.252.546-4, en el cargo de Jefe de Departamento Regional grado 8º, de la planta de Directivos del Servicio de Impuestos Internos, con las funciones de Jefe del Departamento Regional de Resoluciones de la V Dirección Regional Valparaíso.

Por razones impostergables de buen servicio, el señor Cárcamo Avendaño asumirá sus nuevas funciones sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — Javier Etcheberry Celhay, Director.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. Carlos Villarroel González, Secretario General.

Ministerio de Educación

Secretaría Regional Ministerial I Región Tarapacá

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA Nº 26, DE 1990

Por Resolución Exenta de la referencia se han aprobado Planes y Programas de Estudio,

para la Educación Media Técnico Profesional, a contar del año escolar 1990 y hasta el año escolar 1996, inclusive, para el Liceo C 12 "Alcalde Sergio González Gutiérrez de Pozo Almonte".

Especialidades:

— Vestuario.
— Mecánica de Combustión Interna y Automotriz.

Iquique. — Marco Antonio Castro Bernar, Secretario Ministerial de Educación I Región Tarapacá.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION DE AYUDA AL PACIENTE DE COLUMNA", DE SANTIAGO

Santiago, 15 de Enero de 1991. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 58. — Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1. — Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación de Ayuda al Paciente de Columna", que podrá usar la sigla "Corpac", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. — Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de noviembre de 1990 y 4 de enero de 1991, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — Le saluda atentamente. — Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Antofagasta, presentada por la SOCIEDAD DE RADIOEMISORAS DEL NORTE S.A., a objeto de instalar, operar y explotar una radioemisora de 1 kW de potencia. Los estudios y la planta transmisora estarán ubicados en calle San Martín Nº 2628, de la ciudad de Antofagasta. El sistema radiante será omnidireccional con polarización circular, de 3,2 dBd de ganancia, compuesto por cuatro anillos, montados sobre una torre de 50 metros de altura.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de quince días y para su término de once meses, asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de doce meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a treinta días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. — Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud (SL-478/90), presentada por SERVICIO DE SALUD BIO-BIO, en la cual pide que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 2º, de la Ley Nº 18.168, de 1982, se renueve el permiso que le fuera otorgado por Resolución Nº 26, de 24.01.86, modificado por Resolución Nº 90, de 26.05.88, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan. — Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

APRUEBA PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI

Santiago, 9 de Enero de 1991. — Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 19. — Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 41 al 44, 48, 53 y 54 del D.F.L. Nº 458, (Ley Orgánica), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio Nº 31, de 5 de Agosto de 1987, de la I. Municipalidad de Curacaví; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1º. — Apruébase el Plan Regulador Comunal de Curacaví, en conformidad a lo indicado en la Memoria Explicativa, el Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado, la Ordenanza Local y el Plano PR-C1, denominado "Plan

Regulador Comunal de Curacaví", confeccionado a escala 1 : 5.000, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2º. — El texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Curacaví que se aprueba en el artículo anterior es el siguiente:

PLAN REGULADOR COMUNAL DE CURACAVI ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. La presente Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Curacaví, establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficada en el plano PR-C1 denominado Plan Regulador Comunal de Curacaví, en adelante el "Plano" y que complementa la información gráfica contenida en él.

ARTICULO 2. El área de aplicación del Plan Regulador corresponde al área ur-

bases comprendida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17, además por la línea poligonal cerrada definida por los puntos 17-18-19-20-21-22-23-24 que constituyen el límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano, se señalan en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Curacaví, la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTÍCULO 5. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada de acuerdo a lo previsto en los artículos 20º y 26º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPÍTULO II

Descripción del Límite Urbano

ARTÍCULO 6. El límite urbano del área de aplicación del Plan enunciado en el Artículo 2º de esta Ordenanza, se define en conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1	Intersección línea oficial oriente de la Avda. Estero Puangue Oriente con línea perpendicular al eje de la Avda. Estero Puangue Poniente levantada en el punto 18.	1-2	Línea sinuosa imaginaria que sigue la línea de cumbres divisoria de aguas del Cordón de Alhué hasta la cota 519 mts. S.N.M.
2	Cumbre correspondiente a la cota 519 m. S.N.M. del cordón de Alhué	2-3	Línea sinuosa de divorcio de aguas de la estribación oriente de este cordón.
3	Intersección de la línea oficial poniente de la prolongación de la calle Presbítero Moraga, con línea paralela trazada a 400 m del eje de la Avda. Independencia.	3-4	Línea oficial poniente de la prolongación de Presbítero Moraga.
4	Intersección de la línea oficial poniente de Presbítero Moraga con línea oficial norte de Avda. Independencia.	4-5	Línea oficial norte de Avda. Independencia.
5	Intersección de la prolongación de la línea oficial norte de Avda. Independencia y el eje del Estero Cuyuncaví.	5-6	Eje del Estero Cuyuncaví.
6	Punto ubicado en el eje del Estero Cuyuncaví, 500 m. al norte de Avda. Independencia, medido desde el punto 5 en línea recta por el lecho del río.	6-7	Línea recta que une los puntos 6 y 7.
7	Intersección de la curva de nivel 507 m. S.N.M. con la línea de cumbres del Cordón de la Higuierilla.	7-8	Línea de divorcio de aguas del Cordón de La Higuierilla y su prolongación imaginaria por el deslinde sur oriente del terreno del estanque del agua potable.
8	Intersección entre la línea oficial sur de la Avda. Ambrosio O'Higgins y límite oriente del Cementerio.	8-9	Línea de deslinde oriente de la propiedad del Cementerio.
9	Intersección entre la línea de deslinde de propiedad oriente del cementerio y el límite nor poniente de la faja fiscal de la Ruta 68.	9-10	Límite norponiente de la faja fiscal de la Ruta 68.
10	Intersección entre límite norte de la faja fiscal de la Ruta 68 y el eje del Estero Cuyuncaví.	10-11	Línea normal a la curva de la Ruta 68 aplicada en el punto 10.
11	Intersección de la línea normal a la curva de la Ruta 68 trazada en el punto 10 y línea que define el límite sur del cauce del Estero Puangue.	11-12	Línea que define el cauce del Estero Puangue por el sur.
12	Intersección entre la línea que define el cauce del estero Puangue por el sur y línea paralela trazada 50 m al oriente de la línea oficial oriente de calle Oriente de Challaco.		
13	Intersección entre línea paralela trazada a 50 m al oriente de la línea ofi-		

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
	cial oriente de calle Oriente de Challaco y la prolongación imaginaria de la línea oficial norte del Callejón Pollos King.	12-13	Línea paralela trazada a 50 m al oriente de la línea oficial oriente de la calle Oriente de Challaco.
14	Punto situado sobre la línea oficial norte del Callejón Pollos King, 120 m al poniente de su intersección con calle Oriente.	13-14	Línea oficial norte del Callejón Pollos King y su prolongación imaginaria entre los puntos 13 y 14.
15	Intersección de línea perpendicular al eje de la Ruta 68 levantada 130 m al poniente de su intersección con Avda. Ambrosio O'Higgins con la línea oficial poniente de la Avda. Estero Puangue Poniente.	14-15	Línea perpendicular a la Ruta 68, levantada 130 m al poniente del empalme de Ambrosio O'Higgins con dicha ruta.
16	Intersección de la línea oficial poniente de la Avda. Estero Puangue Poniente con línea paralela trazada 1.200 m. al nororientes del eje de la Ruta 68.	15-16	Línea oficial poniente de la Avda. Estero Puangue Poniente.
17	Punto ubicado 120 m al norte del límite norte de la faja fiscal de la Ruta 68, en una perpendicular a dicha ruta, trazada por el punto 23.	16-17	Línea perpendicular al eje de la Avda. Estero Puangue Poniente levantada en el punto 16.
18	Intersección del límite poniente del grupo de parcelas de agrado El Naranjo con línea paralela trazada 270 m. al norte del límite norte de la faja fiscal de la Ruta 68.	17-18	Línea divisoria poniente del grupo de parcelas de agrado El Naranjo.
19	Punto situado en una recta paralela, trazada 270 m al norte del límite norte de la faja fiscal de la Ruta 68, 550 m. al Poniente del punto 18.	18-19	Línea recta paralela trazada a 270 m al norte del límite norte de la faja de la Ruta 68.
20	Intersección de línea paralela trazada 270 m al oriente del eje del Estero Zapata con línea paralela trazada 430 m al noriente del límite nororientes de la faja fiscal de la Ruta 68.	19-20	Curva paralela trazada 270 m al nororientes del eje del Estero Zapata.
21	Intersección del eje del Estero Zapata con línea paralela trazada 260 m al nororientes del límite nororientes de la faja fiscal de la Ruta 68.	20-21	Línea recta que une los puntos 20 y 21.
22	Punto trazado en la intersección del eje del Estero Zapata con el límite nororientes de la faja fiscal de la Ruta 68.	21-22	Eje del Estero Zapata.
23	Punto situado en el límite nororientes de la faja fiscal de la Ruta 68, distante 1200 m al poniente del empalme de Ambrosio O'Higgins con dicha Ruta.	22-23	Límite nororientes de la faja fiscal de la Ruta 68.
		23-17	Línea perpendicular a la Ruta 68, trazada a 1200 m al poniente del empalme de Ambrosio O'Higgins, con dicha ruta.

CAPÍTULO III

Definición y Normas Generales

ARTÍCULO 7. En esta Ordenanza, los siguientes términos tienen el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de los aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizan. Tampoco se contabilizan los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coefficiente de constructibilidad: Es la relación entre la cantidad total de metros

cuadrados que se permite edificar en un predio sobre el nivel del suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

Densidad: Corresponde a la relación entre la cantidad de habitantes y la superficie predial que ocupan, expresada en habitantes por hectárea.

Edificación aislada: Es aquella edificación que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada: Es aquella edificación que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente o diferidas en el tiempo, a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo.

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua: Es aquella edificación que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio ocupado todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el Plan Regulador.

ARTICULO 8. Rasantes y distanciamientos

En lo que respecta a rasantes y distanciamientos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9. Adosamientos

En materia de adosamientos se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10. Cierros exteriores. Los cierros exteriores tendrán una altura máxima de 2 m. medidos desde el nivel natural del terreno y sus características deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. Los cierros en las esquinas deberán formar ochavos, rigiendo el procedimiento señalado en los Artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los sitios criados deberán disponer de un cierre que no sea de carácter provisorio, que evite se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 11. Antejardines. Se establecen antejardines en las Zonas Z2, Z3, Z4 y Z5 de una profundidad mínima de tres metros, no consultándose antejardines en la Zona Z1.

En la Zona Z1 se podrán consultar antejardines cuando el loteo sea superior a 1 Ha., o cuando el predio tenga un frente predial igual o superior a 20 metros.

En la Z1, se consultan antejardines de profundidad mínima de 15 m.

ARTICULO 12. Estacionamientos

En la construcción y/o cambio de destino de un edificio será obligatorio construir dentro del predio del edificio, el número de estacionamientos que resulta de aplicar a la superficie construida, los siguientes estándares mínimos:

N° de estacionamientos por superficie construida.	
Comercio u oficinas	1 cada 140 m ² .
Supermercados	1 cada 85 m ² .

Para la vivienda social no se exigirán estacionamientos. En los edificios destinados a vivienda en edificios colectivos se destinará como mínimo 1 estacionamiento cada 8 viviendas. Las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada deberán consultar dentro del terreno particular a partir de la línea oficial, un tramo horizontal, a nivel de acera, de una profundidad no inferior a 5 mts.

ARTICULO 13. Áreas de Equipamiento

Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las disposiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y específicamente las respectivas disposiciones de los organismos o instituciones competentes.

Se deberá procurar que el emplazamiento de edificios con afluencia masiva de público no provoque impactos negativos, tanto en el tránsito vehicular de las vías que lo enfrentan, como en la calidad ambiental de la respectiva zona.

El emplazamiento del equipamiento deberá cumplir con las disposiciones de uso de suelo establecidas en el Artículo 19 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14. Bienes Nacionales de Uso Público

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como quioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales. Para el caso de las áreas verdes, dichas construcciones complementarias no irán ocupar más del 1% de la superficie del área verde correspondiente.

ARTICULO 15. Urbanización

La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y además por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 16. Edificaciones en predios existentes

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV

Definición de Macro Áreas, Zonificación, Usos de Suelo y Normas Específicas

Párrafo 1 MACRO AREAS

ARTICULO 17. El Plan Regulador de Curacaví comprende las siguientes áreas, atendiendo su grado de consolidación, que se grafican en el Plano PR-C1 y se mencionan en el Párrafo 2 del Capítulo IV de la presente Ordenanza Local en lo relativo a Zonificación.

1. Áreas consolidadas
2. Áreas de extensión urbana.
3. Áreas especiales (Áreas de restricción)

La definición de las áreas mencionadas es la siguiente:

1. Áreas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose como tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente. Se consideran en estas áreas aquellos sectores con urbanización en proceso de ser completada.

Los límites de estas áreas se denominan de consolidación.

2. Áreas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del Plan Regulador.
3. Áreas especiales: Son áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización y edificación tales como, aeropuertos, instalaciones de almacenamiento de combustibles y otras materias altamente peligrosas, márgenes de ríos, o esteros grandes parques, zonas de protección ecológicas, quebradas, pantanos, etc.

Párrafo 2 ZONIFICACION

ARTICULO 18. El territorio urbano de Curacaví estará configurado por las siguientes Zonas, que se grafican en el Plano Regulador y cuyas características se definen en la presente Ordenanza:

Z1
Z2
Z3
Z4
Z5
Z6
Z7
Z1

ZR1
ZR2

ZR3
ZR4
ZR5

ARTICULO 19. Las zonas señaladas en el Artículo precedente tendrán los siguientes usos permitidos y usos prohibidos según se señala a continuación.

Zona Z1

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal, exceptuando los que expresamente se prohíben; industria y almacenamiento inofensivos. Usos prohibidos: Cementerios y botaderos de basura. Ferias libres, bombas de gasolina y centros de servicio automotriz; talleres artesanales, industria y almacenamiento, insalubres y peligrosos.

Zona Z2

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal, exceptuando los que expresamente se prohíben; industria y almacenamiento inofensivos. Usos prohibidos: Cementerios y botaderos de basura; talleres artesanales, industria y almacenamiento molestos, insalubres y peligrosos.

Zona Z3

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de escala comunal y vecinal, exceptuando los que expresamente se prohíben. Usos prohibidos: Talleres artesanales molestos, insalubres y peligrosos; industria y almacenamiento de todo tipo; cementerios y botaderos de basura.

Zona Z4

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de escala vecinal, exceptuando los que expresamente se prohíben. Usos prohibidos: Cementerios y botaderos de basura. Talleres artesanales, industria y almacenamiento, inofensivos, molestos, insalubres y peligrosos.

Zona Z5

Usos permitidos: Vivienda, equipamiento de escala vecinal y comunal de deportes. Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

Zona Z6

Usos permitidos: Vivienda. Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

Zona Z7

Usos permitidos: Equipamiento de seguridad. Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.

Zona Industrial Z1

Usos permitidos: Industria y almacenamiento inofensivos y molestos; servicios artesanales de talleres inofensivos y molestos, vivienda de cuidadores. Usos prohibidos: Industria y almacenamiento insalubres y peligrosos, vivienda y equipamiento.

Zonas de Restricción

ZR1 Zona de Preservación del Medio Ambiente Natural

Se consideran como área de preservación de los cerros del Cordón de Alhué y de La Higuera debidamente graficados en el plano. Usos permitidos: Áreas de forestación y recreación. Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

ZR2 Zona de Restricción por Inundación

Se consideran como tal las áreas ribereñas inundables del Estero Puangue y del Cuyucaví. Usos permitidos: Áreas verdes, vialidad urbana y equipamiento recreacional de escala comunal y regional sin edificaciones. Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

ZR3 Zona de Protección de Acueductos y Canales de Regadío

Se consultan áreas de restricción constituidas por una franja de cinco metros de ancho

Continúa a ambos bordes del canal comunal en toda su extensión dentro del medio urbano.

Usos permitidos: Áreas verdes y forestación

Usos prohibidos: Todos los no mencionados anteriormente

ZR4 Zona de Restricción de Aeródromos

Corresponde a la zona urbana comprendida dentro del área de restricción propia del Aeródromo del Club Aéreo de Curacaví.

En esta Zona se permite sólo los siguientes usos: Vivienda de baja densidad, industria limpia e inofensiva, depósitos de sustancias no peligrosas, talleres artesanales y plantaciones; pero que no impliquen concentración de personas.

En todo caso, todo proyecto emplazado en esta zona deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ZB5 Zona de Protección de instalaciones de agua y tratamiento de aguas servidas

Estas zonas protegen los pozos de captación, filtros y estanques de agua potable y plantas de tratamiento de aguas servidas.

Usos permitidos: Las instalaciones propias y necesarias

Usos prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente.

ARTICULO 20. Normas específicas de subdivisión predial y de edificación

Zona Z1

1) Usos Equipamiento

a) Superficie predial mínima: 300 m².

b) Frente predial mínimo: 10 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 80 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,6

e) Sistema de agrupamiento: Continuo, con una profundidad máxima del cuerpo paralelo a la calle de 20 m.

f) Altura máxima de edificación: 8 m. a la calle. Sobre dicha altura se permitirá edificación aislada según rasantes y retirada 10 m. de la línea oficial.

2) Para los usos de industria y almacenamiento inofensivos

a) Superficie predial mínima: 500 m².

b) Frente predial mínimo: 15 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,8

e) Sistema de agrupamiento: Aislado

f) Altura máxima de edificación: 8 m.

3) Uso de Vivienda

a) Superficie predial mínima: 300 m².

b) Frente predial mínimo: 10 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,2

e) Sistema de agrupamiento: Continuo y aislado y pareado. Continuo, con una profundidad máxima del cuerpo paralelo a la calle 20 m.

Aislado y pareado, sólo se permitirán a una distancia no inferior a 10 m de la línea oficial, manteniendo un cierre continuo en la línea de edificación.

f) Altura máxima de edificación continua: 8 m; sobre dicha altura se permitirá edificación aislada según Artículo 8 de esta Ordenanza y retirada 10 m de la línea oficial.

En la zona Z1, se podrán consultar antejardines sólo cuando el loteo sea superior a 1 Há., o cuando el predio tenga un frente predial igual o superior a 20 mts.

Zona Z2

1) Usos de equipamiento

a) Superficie predial mínima: 300 m².

b) Frente predial mínimo: 10 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,0

e) Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado

f) Altura máxima de edificación: Según Artículo 8 de esta Ordenanza.

2) Usos de Industria y almacenamiento inofensivos

a) Superficie predial mínima: 500 m².

b) Frente predial mínimo: 15 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 50 %

d) Coeficiente de constructibilidad máxima: 0,6

e) Sistema de agrupamiento: Aislado

f) Altura máxima de edificación: 8 m.

3) Usos de vivienda

a) Superficie predial mínima: 300 m².

b) Frente predial mínimo: 8 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 50 %

d) Coeficiente de constructibilidad máximo: 1,0

e) Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado

f) Altura máxima de edificación: Según artículo 8 de esta Ordenanza.

g) Antejardines, profundidad mínima: 3 m

Zona Z3

1) Usos de vivienda y equipamiento

a) Superficie predial mínima: 300 m².

b) Frente predial mínimo: 10 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación del suelo: 60 %

d) Coeficiente de constructibilidad máximo: 1,0

e) Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado

f) Altura máxima de edificación: Según Art. 8 de esta Ordenanza

g) Antejardines: Profundidad mínima de 3 m.

Zona Z4

1) Usos de vivienda y equipamiento

a) Superficie predial mínima: 350 m².

b) Frente predial mínimo: 12 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 60 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 1,0

e) Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado

f) Altura máxima de edificación: Según Art. 8 de esta Ordenanza

g) Antejardines: Profundidad mínima de 3 m

Zona Z5

1) Usos de vivienda, equipamiento de escala vecinal y comunal de deportes

a) Superficie predial mínima: 5.000 m²

b) Frente predial mínimo: 50 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 10 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,1

e) Sistema de agrupamiento: Aislado. No se permitirán adosamientos.

f) Altura máxima de edificación: Determinada por rasantes de 45°

g) Distanciamiento mínimo a medianeros: 5 m.

h) Densidad máxima: 40 hab. Há.

i) Antejardines: Profundidad mínima de 3 m

Zona Industrial ZI

1) Para usos de industria y almacenamiento inofensivos y molestos

a) Superficie predial mínima: 1.500 m²

b) Frente predial mínimo: 25 m.

c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 50 %

d) Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,5

e) Sistema de agrupamiento: Aislado

f) Altura máxima edificación: Libre según rasantes 60°

g) Distancia mínima a medianeros: 5 m

h) Antejardín, profundidad mínima: 15 m

ZR4 Zona de Restricción de Aeródromos

a) Superficie predial mínima: 500 m²

b) Frente predial mínimo: 15 m.

c) Densidad neta máxima: 40 hab./há.

d) Porcentaje máximo de ocupación de suelo: 40 %

e) Coeficiente máximo de constructibilidad: 0,4

f) Sistema de agrupamiento: aislado y pareado

g) Altura máxima de edificación: 6,00 m.

h) Antejardines, profundidad mínima: 3,00 m.

CAPITULO V

Vialidad

ARTICULO 21. Las avenidas, calles, pasajes, y en general todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Curacaví, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 22. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de su o sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteos, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 23. La vialidad estructurante está constituida por las vías que se grafican en el plano y sus características serán las que se señalan en el cuadro siguiente:

VÍAS ORIENTE-PONIENTE

Nombre de la vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales		Observaciones
	(E) Existente	(P) Proyectado	(E) Existente (m)	(P) Proyectado	
Avda. Independencia	E	Entre calle Cuyuncaví y empalme con proyecto calle J. Pastene	30	E	
Avda. Independencia	P	Entre Cuyuncaví e I. Carrera Pinto	30	P	
Avda. Los Patriotas	E	Entre calle Cuyuncaví y Presbítero Moraga	20	E	
Avda. Los Patriotas	P	Entre calle Presbítero Moraga y Riesco	18	P	
Avda. Javiera Carrera	E	Entre Avda. Independencia y calle Cuyuncaví	30	E	
Avda. Javiera Carrera	P	Entre Cuyuncaví y calle Ignacio Carrera Pinto	30	P	
Francisco Vergara	E	Entre 4 Norte y Cuyuncaví	14	E	
4 Norte	E	Entre Riesco y Luis Cruchaga	12	E	
3 Norte	E	Entre Riesco y Fco. Vergara	12	E	
3 Norte	E	Entre Avda. Juan Pastene y Riesco	18	P	Ensanche hacia el Sur

Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales Dimensión (m)	(E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
	(E) Existente	(P) Proyectado			
Calle A. Felleberg	E	Entre Riesco y calle Cuyuncavi	12	E	
Calle A. Felleberg	P	Entre calle Riesco y Avenida Juan Pastene	12	P	
Calle Carlos Brull	E	Entre Riesco y Cuyuncavi	11	E	
Calle Carlos Brull	E	Entre Avda. Juan Pastene y Calle Riesco	16	P	Ensanche al Norte
Calle J. Montt	P	Entre calle Cuyuncavi e Ignacio Carrera Pinto	15	P	
Calle J. Montt	E	Entre límite área consolidada y calle Cuyuncavi	12	E	
Calle del Cerro	P	Entre Avda. Juan Pastene y límite área consolidada	12	P	
Calle del Cerro	P	Entre 80 mts. al Oriente de eje calle Antequiles y Ambrosio O'Higgins	20	P	
Calle del Cerro	E	Entre 80 mts. al Oriente de eje calle Antequiles, y calle Isabel Riquelme	20	P	Ensanche hacia el Norte
Calle del Cerro	P	Entre calle Isabel Riquelme y Avda. Ambrosio O'Higgins	20	P	
Avda. Ambrosio O'Higgins	E	Entre empalme Oriente Ruta 68 y calle Riesco			
Avda. Ambrosio O'Higgins	E	Entre Riesco y Fernando Ojeda	20	P	Ensanche costado Sur
Avda. Ambrosio O'Higgins	E	Entre Fernando Ojeda y costado poniente predio municipalidad	26	P	Ensanche variable
Avda. Ambrosio O'Higgins	E	Entre costado poniente predio municipalidad y calle Valladolid	26	P	Ensanche al Norte
Avda. Ambrosio O'Higgins	E	Entre calle Valladolid y Empalme Poniente Ruta 68	30	P	Ensanche al Norte
Avda. Parque Circunvalación Sur	P	Desde Avda. Ambrosio O'Higgins hacia límite Oriente Villa España	35	P	Ancho entre Línea Oficial y límite Norte de faja fiscal Ruta 68
Avda. Parque Circunvalación Sur	E	Entre límite Oriente y Poniente de Villa España	35	E	Ancho entre Línea Oficial y límite Norte de faja fiscal Ruta 68.
Avda. Parque Circunvalación Sur	E	Entre límite Oriente y Poniente Villa Sideco	35	E	Ancho entre Línea Oficial y límite Norte de faja fiscal Ruta 68.
Avda. Parque Circunvalación Sur	E	Entre límite Poniente Villa Sideco y límite Oriente Población Puangue	35	P	
Avda. Parque Circunvalación Sur	E	Entre límite Oriente Población Puangue y límite Poniente Población Fleisher 2	35	E	Ancho variable
Avda. Parque Circunvalación Sur	P	Entre límite Poniente Población Fleisher 2 y Avda. Ambrosio O'Higgins	35	P	

Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales Dimensión (m)	(E) Existente (P) Proyectado	Observaciones
	(E) Existente	(P) Proyectado			
Avda. Ignacio Carrera Pinto	E	Desde Ambrosio O'Higgins hasta 140 mts al Norte eje calle Los Canelos.	30	P	Ensanche costado oriente
Avda. Ignacio Carrera Pinto	P	Desde 140 mts. al norte eje calle Los Canelos hasta límite urbano norte.	30	P	
Calle Las Araucarias	E	Entre Los Canelos y límite norte de Población Villa El Sol.	16	E	
Calle Las Araucarias	P	Entre límite Norte Población Villa El Sol y empalme Avda. Ignacio Carrera Pinto.	16	P	
Avda. del Cu. ca Oriente	P	Entre Araucarias y Avda. Parque Circunvalación Sur.	15	P	
Avda. del Cu. ca Poniente	P	Entre calle Cuyuncavi y Avda. Parque Circunvalación Sur.	15	P	
Cuyuncavi	E	Entre calle C. Saavedra y límite urbano norte.	14	E	
Rod. guez	E	Entre Independencia y 4 Norte.	20	E	
Abfitero Moraga	E	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins e Independencia.	13	E	
Calle Riesco	E	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins y A. Felleberg.	13	E	
Calle Riesco	E	Entre A. Felleberg y 3 Norte	18	P	Ensanche al poniente
Calle Riesco	E	Entre 3 Norte y Los Patriotas.	13	E	
Callejón Las Rosas	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur a O'Higgins.	13	P	Ensanche al poniente
Callejón Las Rosas	P	Entre Ambrosio O'Higgins y Rebolledo.	15	P	
Calle Fernando Ojeda	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur y Avda. Ambrosio O'Higgins.	12	E	
Cuyuncavi	E	Entre calle C. Saavedra y límite urbano norte.	14	E	
Manuel Rodríguez	E	Entre Independencia y 4 Norte.	20	E	
Calle Presbítero Moraga	E	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins e Independencia.	13	E	
Calle Riesco	E	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins y A. Felleberg.	13	E	
Calle Riesco	E	Entre A. Felleberg y 3 Norte.	18	P	Ensanche al poniente
Calle Riesco	E	Entre 3 Norte y Los Patriotas.	13	E	
Callejón Las Rosas	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur a O'Higgins.	13	P	Ensanche al poniente
Callejón Las Rosas	P	Entre Ambrosio O'Higgins y Rebolledo.	15	P	
Calle Fernando Ojeda	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur y Avda. Ambrosio O'Higgins.	12	E	
Avda. Mc Vey	P	Entre Avdas. Parque Circunvalación Sur y Avda. Ambrosio O'Higgins.	15	P	

Nombre de la Vía	Tramo		Ancho Entre Líneas Oficiales		Observaciones
	(E) Existente (P) Proyectado		Dimensión (m)	(E) Existente (P) Proyectado	
Calle O. Castro	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur y 50 mts. al Sur de Av. Ambrosio O'Higgins	17.5	E	
Calle O. Castro	E	Entre 50 mts. al Sur de Avda. Ambrosio O'Higgins y Ambrosio O'Higgins.	12	E	
Calle Antequil	E	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins y calle del Cerro.	12	E	
Calle B. Lillo	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur y Avda. Ambrosio O'Higgins.	12	E	
Calle Isabel Riquelme	E	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins y calle Cerro.	13	P	Ensanche al Poniente
Avda. Estero Puangue Oriente	E	Entre Avda. del Cerro y Límite Urbano Norte.	20	P	Ensanche simétrico
Avda. Estero Puangue Poniente	E	Límite urbano norte y 150 m. al norte de Avda. Ambrosio O'Higgins.	30	P	Ensanche simétrico
Avda. Estero Puangue Poniente	P	Entre 150 m. al norte Ambrosio O'Higgins y Ambrosio O'Higgins.	30	P	

ARTICULO 24. Se consultan aperturas y ensanches en las siguientes vías no estructurantes.

A. VIAS ORIENTE PONIENTE

Calle de Salazar	P	Entre 50 mts. al Oriente de Eje calle Antequil hasta calle Valladares Norte.	15	P	
Calle de Salazar	P	Entre 60 mts. al Poniente de Eje calle Antequil y calle Riquelme.	15	P	
Avda. Diego de Prado	P	Entre Avda. Circunvalación Sur y Fco. Jofré.	15	P	
Avda. Diego de Prado	P	Entre Avda. Fco. Jofré y Callejón León.	15	P	
Avda. Diego de Prado	P	Entre Av. Mc. Vey y Avda. Ambrosio O'Higgins.	15	P	
Avda. Fco. Jofré	P	Desde Av. del Curaca Oriente hasta Callejón Las Rosas	12	P	
Avda. Fco. Jofré	P	Desde Callejón Las Rosas y 60 m. al Poniente de calle Fco. Ojeda.	12	P	
Avda. Fco. Jofré	P	Entre 60 m. al poniente de calle Fco. Ojeda y apertura Av. Mc. Vey.	12	P	

B. VIAS NORTE SUR

Calle Valladares Sur	E	Entre Avda. Parque Circunvalación Sur y Avda. Ambrosio O'Higgins.	13	P	
Calle Valladares Norte	P	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins y calle del Cerro.	15	P	
Avda. Juan Pastene	P	Entre Avda. Ambrosio O'Higgins y Avda. Independencia.	15	P	

Artículo 3°.— Derógame el D.S. N° 2561 (M.O.P.), de 29 de Octubre de 1958, que aprobó el anterior Plan Regulador Comunal de Curacaví.

Antése, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Alberto Etcheagaray Aubry, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Jaime Silva Arancibia, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Secretaría Regional Ministerial VII Región

APRUEBA PLANO SECCIONAL T-01 DE MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE TALCA

(Resolución)

Talca, 13 de Enero de 1991.— Con esta fecha se ha dictado las siguientes:

Núm. 8.— Vistos:

a) La solicitud del Serviu Región del Maipo mediante oficio N° 5.616 del 26. Noviem-

bre. 1990, donde se plantea modificación al uso de suelo vigente, en terrenos de su propiedad.
b) Las facultades que me confiere el artículo 50 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

c) El oficio N° 819 del 29. Noviembre. 1990 de esta Secretaría Ministerial donde se solicita informe a la Municipalidad de Talca y la no respuesta de ésta dentro de los plazos legales.

d) El Plano Seccional T-01 escala 1:1000 que modifica el Plan Regulador vigente.

e) El pronunciamiento técnico favorable de la Unidad de Desarrollo Urbano de esta Secretaría Ministerial a la modificación del Plan Regulador Comunal mediante informe N° 8 de 11. Enero. 1991.

f) Lo establecido en el artículo 45 y 43 letra c del D.F.L. 458 (V. y U.) de 1976 y

g) Las facultades previstas en el decreto ley N° 1.305, en el decreto supremo 397 (V. y U.) de 1977 y decreto ley N° 89 del 02.05.90 que me designa Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo VII Región.

Resuelvo:

1°.— Modifícase el Plan Re-

glador Comunal de Talca aprobado por resolución N° 1 del 03. Enero. 1990 de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo y publicado en el Diario Oficial el 03. Marzo. 1990, de conformidad a lo graficado en el plano Seccional T-01 escala 1:1000 que por la presente resolución se aprueba y en los términos que se indica:

—Se cambia el uso de suelo al terreno de propiedad Serviu ubicado al Sur de 22 Sur y entre 9 y 11 Oriente.

—Elimínase para dichos terrenos la afectación a uso de suelo área verde establecido en el Plan Regulador Comunal vigente.

—Asígnase como nuevo uso de suelo y normas de Subdivisión predial y edificación el establecido como Z-8 en la Ordenanza local del Plan Regulador vigente.

2°.— Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en el Diario Oficial y en el diario de mayor circulación de la Comuna.

3°.— Archívese un ejemplar oficial del Plano T-01 en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Tómese razón, comuníquese, transcribáse, publíquese y archívese.— Jorge Ramón Cruz Weston, Secretario Regional Ministerial.

Banco Central de Chile

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 96

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 96, celebrada el 6 de febrero de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, fue de 6.19% anual durante el mes de enero de 1991.

96-01-910206 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,010899% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de febrero de 1991 y el 9 de marzo de 1991, ambas fechas inclusive."

Santiago, 6 de febrero de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1. del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días, correspondiente a la segunda quincena de enero de 1991, fue de 6.35% anual.

Santiago, 6 de febrero de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.